

JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ

ABOGADO NOTARIO DE LIMA

LAS BEGONIAS 656 OF. 29-A
TELFOS : 442 2120 - 440 8128 - 442 0181
441 2946 - 422 6655
FAX : 442 7332

SAN ISIDRO
LIMA - PERU

-----PRIMER-----

TESTIMONIO

De la escritura de : COMPRA VENTA DE ACCIONES

Otorgada por : INVERSIONES COFIDE S.A. - ICSA

A favor de : SIDER CORP S.A. CON INTERVENCION DE ACERCO S.A., STANTON
FUNDING LDC., WIESE INVERSIONES FINANCIERAS S.A. y COMITE
ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE SIDERPERU

Lima, 21 de Marzo de 1996

Kardex N° 37413
Folio N° 5,351

Minuta N°
Escritura N°

SERIE A Nº 1652001

2720

Cinco mil trescientos cincuentiuno

ESCRITURA NUMERO:

MINUTA NUMERO --:

KARDEX NUMERO --: 37413.



CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES

QUE CELEBRAN

INVERSIONES COFIDE S.A. - ICSA

CON

SIDER CORP S.A.

CON INTERVENCION DE

ACERCO S.A.

STANTON FUNDING LDC.

WIESE INVERSIONES FINANCIERAS S.A.

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE SIDERPERU

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

Alfonso Benavides de la Puente
VICEPRESIDENTE

En la ciudad de Lima, a los veintiún (21) días del mes de Marzo de mil Novecientos noventa y seis, ante mí: JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ, Abogado - Notario Público de Lima, con Libreta Electoral número 08199864, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones realizadas en el País, con Libreta Militar número 22948844 y Registro Unico de Contribuyentes número 10955068. =====

COMPARECEN: =====

El señor JORGE SU HUAMAN, de nacionalidad: peruana, de estado civil: casado, de profesión: Ingeniero Industrial, identificado con Libreta Electoral número 07929706, con la constancia de

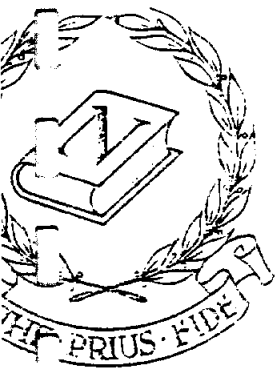
haber sufragado en las últimas elecciones realizadas en el País, con Libreta Militar número T34a-608593, domiciliado para efectos de este contrato en Jirón Bernardo Monteagudo número 222, 5º piso, Distrito de Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima; =====

El señor JOSE CARLOS LAU GOMEZ, de nacionalidad: peruana, de estado civil: casado, de profesión: Contador, identificado con Libreta Electoral número 07214037, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones realizadas en el País, con Libreta Militar número 2157473550, domiciliado para efectos de este contrato en Jirón Bernardo Monteagudo número 222, 5º piso, Distrito de Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima; =====

Quienes proceden en nombre y representación de INVERSIONES COFIDE S.A. - ICSA con Registro Unico de Contribuyentes número 10010012, en sus calidades de Gerente General y Apoderado, respectivamente, de acuerdo con las facultades otorgadas en la Sesión de Directorio de fecha 18 de Marzo de 1996, inscrita en la Ficha número 38737 del Registro Mercantil de Lima. =====

El señor WALTER GONZALO GALDOS JIMENEZ, de nacionalidad: peruana, de estado civil: casado, de profesión: Ingeniero, identificado con Libreta Electoral número 10322362, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones realizadas en el País, con Libreta Militar número 2144622582, domiciliado para efectos de este contrato en la Carretera Central Kilometro 4.300, Santa Anita, Distrito de Ate-Vitarte, Provincia y Departamento de Lima; =====

El señor GONZALO ANTONIO DE LA PUENTE WIESE, de nacionalidad: peruana, de estado civil: casado, Ejecutivo, identificado con



Cinco mil trescientos cincuentidos

Libreta Electoral número 08264410, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones realizadas en el País, con Libreta Militar número 0247379760, domiciliado para efectos de este contrato en la Carretera Central Kilometro 4.300, Santa Anita, Distrito de Ate-Vitarte, Provincia y Departamento de Lima; =====

El señor HEW D.C. CROOKS, de nacionalidad: canadiense, de estado civil: casado, Ejecutivo, identificado con Pasaporte Canadiense número VB631354, domiciliado para efectos de este contrato en la Carretera Central Kilometro 4.300, Santa Anita, Distrito de Ate-Vitarte, Provincia y Departamento de Lima; ==

Quienes proceden en nombre y representación de **SIDER CORP S.A.** con Registro Unico de Contribuyente número 30250729, debidamente facultado según consta de la escritura pública de constitución social inscrita en la Ficha número 126064 del Registro Mercantil de Lima; y en nombre y representación del **CONSORCIO** ganador de la Buena Pro de la Subasta constituido por las empresas **ACERCO S.A.**, **STANTON FUNDING LDC.** y **WIESE INVERSIONES FINANCIERAS S.A.**, según consta de los Poderes inscritos en sus respectivas matrices del Registro Mercantil de Lima. =====

El señor ARMANDO ECHEANDIA LUNA, de nacionalidad: peruana, de estado civil: casado, Comandante Armada Peruana (R), identificado con Libreta Electoral número 10268414, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones realizadas en el País, con Libreta Militar número 287297448, domiciliado para efectos de este contrato en Jirón García Naranjo número 043, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima; =====

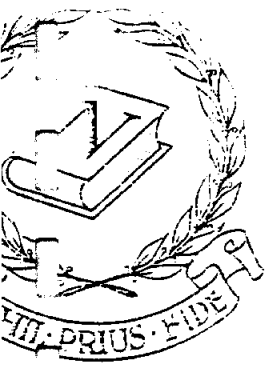
J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

El señor DANILO MUNARRIZ CANALES, de nacionalidad: peruana, de estado civil: casado, de profesión: Ingeniero, identificado con Libreta Electoral número 25480046, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones realizadas en el País, con Libreta Militar número 288796050, domiciliado para efectos de este contrato en Jirón García Naranjo número 043, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima; =====

El señor GONZALO CISNEROS VIZQUERRA, de nacionalidad: peruana, de estado civil: casado, de profesión: Ingeniero, identificado con Libreta Electoral número 07826746, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones realizadas en el País, con Libreta Militar número U014245A, domiciliado para efectos de este contrato en Jirón García Naranjo número 043, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima; ===

Quienes proceden en nombre y representación del **COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE SIDERPERU S.A.** en sus calidades de Encargado de la Presidencia y Miembros del Comité Especial que lleva adelante el proceso de promoción de la inversión privada en la Empresa Siderúrgica del Perú S.A. - SIDERPERU, respectivamente, nombrados por Resolución Suprema número 132-94-PCM y Resolución Suprema número 278-95-PCM, que se insertarán para que formen parte integrante de la presente escritura pública. =====

De conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley del Notariado doy fe de haber identificado a los comparecientes en la forma establecida en el artículo 54 de la Ley, y dejo constancia que los comparecientes son personas mayores de edad, con capacidad plena de ejercicio, inteligentes en el Idioma Castellano, hábiles para celebrar toda clase de contratos y



Cinco mil trescientos cincuentitres

para otorgar toda clase de actos jurídicos, proceden con entera libertad y conocimiento suficiente de la escritura que están otorgando.=====

Los contratantes me entregaron una minuta autorizada por Abogado para ser elevada a escritura pública, a la cual conforme al artículo 60 de la Ley, procedí a numerarla en el orden que le corresponde para los fines de formar el tomo de minutas que precisa dicho dispositivo, y cuyo tenor literal es como sigue: =====

MINUTA: =====

Señor Notario: JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ =====
Sírvasse usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Compra-Venta de ACCIONES (en adelante el CONTRATO), que celebran INVERSIONES COFIDE S.A. - ICSA, con Registro Unico de Contribuyente número 10010012, con domicilio en Jirón Bernardo Monteagudo número 222, 5º Piso, Magdalena del Mar, debidamente representada por su Gerente General, señor Jorge Su Huamán, con Libreta Electoral número 07929706 y su Apoderado señor José Carlos Lau Gómez, con Libreta Electoral número 07214037 de acuerdo con las facultades otorgadas en la Sesión de Directorio de fecha 18 de marzo de 1,996 e inscritas en la ficha 38737 del Registro Mercantil de Lima, en adelante EL VENDEDOR; y, de la otra SIDER CORP S.A., constituida por las empresas ACERCO S.A., STANTON FUNDING LDC.. y WIESE INVERSIONES FINANCIERAS S.A., debidamente representado por los señores Gonzalo Galdos Jiménez, con Libreta Electoral número 10322362, Gonzalo de la Puente Wiese, con Libreta Electoral número 08264410 y Hew D.C. Crooks, con pasaporte canadiense número VB 631354, quienes, también

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

intervienen como representantes del Consorcio ganador de la Buena Pro de la SUBASTA, con domicilio en Carretera Central km.

4.3 Santa Anita, según Poder de Representación extendido ante

el Notario Público de Lima doctor Antonio Del Pozo Valdez, de

fecha 14.03.96, con inscripción en la Ficha 126064 del Registro

Mercantil de Lima, en adelante LOS COMPRADORES de acuerdo con

los siguientes términos y condiciones: =====

1. DEFINICIONES. =====

ACCIONES.- Acciones representativas del capital social de la

Empresa Siderúrgica del Perú S.A., SIDERPERU S.A., 100% de

propiedad del Estado Peruano a través de Inversiones COFIDE

S.A. - ICSA. =====

CONTRATO.- Documento en el que constan las condiciones

generales y específicas de la Compra-Venta de las ACCIONES,

económicas y particularmente las obligaciones y

responsabilidades de LOS COMPRADORES y de EL VENDEDOR emanadas

de la referida Compra-Venta. =====

BASES.- Bases para la Subasta Pública Internacional convocada

por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en

la Empresa Siderúrgica del Perú S.A., CEPRI - SIDERPERU., para

la venta del 100% de las ACCIONES, la cual, conjuntamente con

sus modificatorias y ampliatorias, forma parte de este

CONTRATO. =====

CEPRI.- Comité Especial encargado del proceso de Promoción de

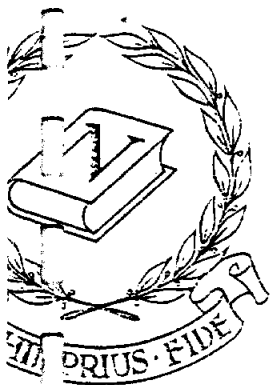
a Inversión Privada en la Empresa Siderúrgica del Perú S.A.,

CEPRI SIDERPERU. =====

CONSORCIO.- El grupo, integrado por las empresas ACERCO S.A.,

STANTON FUNDING LDC. y WIESE INVERSIONES FINANCIERAS S.A., que

se han constituido en la empresa SIDER CORP. y cuyo contrato de



5.384

Cinco mil trescientos cincuenticuatro

cesión contractual forma parte integrante de este documento en Anexo IX. =====

CONSORCIADOS.- Cada una de las personas jurídicas integrantes del Consorcio. =====

COPRI.- Comisión de Promoción de la Inversión Privada creada por Decreto Legislativo 674. =====

DATA ROOM (Sala de Información).- Locales ubicados en las ciudades de Lima y Chimbote, donde se dispuso de la documentación e información relevante de la Empresa Siderúrgica del Perú S.A., **SIDERPERU S.A.**, a las que han tenido acceso todos los postores, incluyendo **LOS COMPRADORES**. =====

FECHA DE CIERRE.- El 21 de marzo de 1996, fecha en la que se hace efectiva la transferencia de las **ACCIONES**; se suscribe el presente **CONTRATO**, se paga la parte del precio de compra a ser abonado al contado, se formalizan las garantías que respaldan el pago diferido y se hace entrega del Convenio suscrito por **LOS COMPRADORES** con la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, o de ser el caso, la carta de crédito stand by que lo sustituya de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de la Ley 26250. =====

ICSA.- **INVERSIONES COFIDE S.A.**, titular del 100% de las **ACCIONES** materia de la compra venta. =====

OPERADOR SIDERURGICO.- **G.S.T. STEEL COMPANY**, siderúrgica de la ciudad de Kansas City U.S.A., afiliada de **LOS COMPRADORES** y con una capacidad de un millón de toneladas de productos terminados, con la que estos han celebrado un Contrato de Asistencia Técnica y Asesoría Industrial. Alternativamente la empresa siderúrgica que la sustituya. =====

PARTES.- Denominadas así a **EL VENDEDOR** y **LOS COMPRADORES**. =====

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

PRECIO DE COMPRA.- El monto en Dólares de los Estados Unidos de América a ser pagado por **LOS COMPRADORES** por la transferencia del 96,46% de las **ACCIONES**. * =====

* Porcentaje referencial por redondeo. =====

SIDER.- Empresa Siderúrgica del Perú S.A., **SIDERPERU S.A.** =====

SUBASTA.- La Subasta Pública Internacional convocada por el **CEPRI** para la venta del 100% de las **ACCIONES**, de acuerdo con el Decreto Legislativo 674. =====

SUPERVISOR.- **INVERSIONES COFIDE S.A. ICSA.**, tendrá a su cargo el seguimiento y la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones de **LOS COMPRADORES**, de conformidad con el Anexo H de las **BASES**. =====

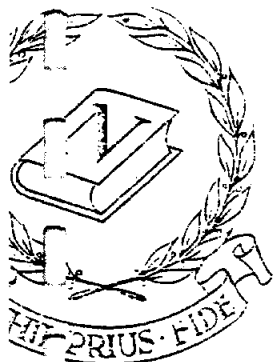
2. ANTECEDENTES. =====

2.1 **SIDER**, es una empresa estatal de derecho privado, regida por la Ley 24948 -Ley de la Actividad Empresarial del Estado-, por su Estatuto Social que consta en la Escritura Pública de fecha 17 de Julio de 1992 extendida ante Notario Público de la Ciudad de Lima Dr. Leonardo Bartra Valdivieso y supletoriamente por la Ley General de Sociedades. =====

2.2 **SIDER** como empresa industrial, tiene por objeto desarrollar todas las actividades de la industria y comercio siderúrgico, análogos y complementarios. =====

2.3 El capital social de **SIDER** suscrito, pagado e inscrito en el Registro Mercantil, a la fecha es de **S/. 239'407,880.00** (doscientos treinta y nueve millones cuatrocientos siete mil ochocientos ochenta 00/100 nuevos soles), representado por **239'407,880 ACCIONES** nominativas de un valor nominal de **S/ 1.00** (un nuevo sol) cada una. =====

2.4 El Estado Peruano representado por **ICSA**, es propietario del



Cinco mil trescientos cincuenticinco

100% de las ACCIONES . =====

2.5 El Decreto Legislativo 674, declaró de interés nacional, la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado y estableció las modalidades bajo las cuales se promueve dicha inversión. =====

2.6 La Resolución Suprema 291-92-PCM del 22 de Mayo de 1992, ratificó el acuerdo de la COPRI que incluyó a SIDER dentro de los alcances del Decreto Legislativo No. 674 y nombró a los miembros iniciales del CEPRI . =====

2.7 Con Resolución Suprema 445-92-PCM del 08 de setiembre de 1992, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada propuesto por el CEPRI en el que se definió como modalidad a ser aplicada en el proceso la consignada en el inciso "a" del art. 2 del Decreto Legislativo 674. =====

2.8 Mediante Resoluciones Supremas No. 132-94-PCM del 17 de Marzo de 1994, 286-94-PCM del 11 de Julio de 1994 y 278-95-PCM del 9 de Setiembre de 1995 se nombró a los actuales miembros del CEPRI . =====

2.9 Las BASES aprobadas por la COPRI establecieron el procedimiento para participar en la SUBASTA . =====

2.10 El CEPRI con fecha 22 de Mayo de 1995, inició la venta de las BASES para la SUBASTA. =====

2.11 Con fecha 4 de Enero de 1996, el CEPRI reiteró la convocatoria a la SUBASTA. Así, con fecha 30 de Enero de 1996, los postores presentaron en acto público sus Sobres No. 1 y No. 2 a los que se refieren las BASES, abriéndose el Sobre No. 1 en el mismo acto y quedando el segundo en custodia del Notario Público. =====

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

5.35

2.12 Con fecha 14 de febrero de 1996 se celebró el Acto Público de Apertura del Sobre No. 2. Oferta Económica, resultando la Buena Pro adjudicada a LOS COMPRADORES al presentar la oferta económica más alta. =====

2.13 Luego de adjudicada la Buena Pro, el CEPRI, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 674 y numerales 10.1 y 10.3 de las BASES, cumplió con comunicar a los trabajadores de SIDER, su derecho preferencial para adquirir hasta el 10% de las ACCIONES, al precio por acción fijado por la COPRI. =====

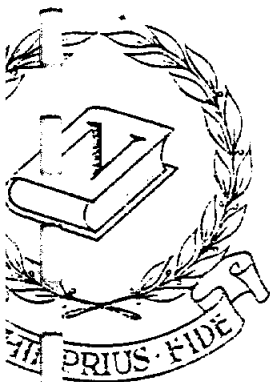
El número de las ACCIONES adquiridas por los trabajadores de conformidad con el párrafo anterior y la identificación de cada uno de dichos propietarios aparece en el Anexo IV al presente CONTRATO. =====

3. INTERPRETACION E IDIOMA. =====

3.1 Cuando se mencione las palabras Cláusulas, Acápites y Numerales se entenderá que se está haciendo referencia exclusivamente a los de este CONTRATO, salvo que se refiera expresamente a otro documento. Los títulos utilizados para identificar cada cláusula, servirán sólo como referencia y no afectarán la interpretación de su texto. =====

3.2 Salvo que se especifique lo contrario, los términos empleados en este documento tendrán el significado que se les asigna en la cláusula primera de este CONTRATO y complementariamente en las BASES. =====

3.3 El presente documento se suscribe en el idioma oficial del Perú, el castellano. En el caso que fuese traducido y hubiese discrepancia de interpretación, prevalecerá la versión en castellano. =====



5.356

Cinco mil trescientos cincuentiseis

4. OBJETO DEL CONTRATO. =====

4.1 Mediante el presente CONTRATO, EL VENDEDOR vende a LOS COMPRADORES 230'935,965 ACCIONES nominativas, del número 001 al número 230'935,965 que representan el 96,46% del capital social de SIDER. El resto de ACCIONES esto es, aquellas representativas del 3,54% del capital social de SIDER, han sido adquiridas por los trabajadores de SIDER, conforme aparece en el Anexo IV de este CONTRATO. =====

4.2 La transferencia de ACCIONES a que hace referencia el párrafo anterior incluye todos los derechos inherentes a ellas, declarados o acordados o sin declarar o acordar, devengados o por devengar, actuales, futuros y expectaticios, incluyendo posibles dividendos en efectivo, en especie, o en acciones, así como acciones emitidas por reexpresión de capital, sin reserva ni limitación alguna. =====

5. PRECIO DE COMPRA. =====

5.1 El precio a ser pagado por LOS COMPRADORES por la compra de las ACCIONES se encuentra precisado en la Tercera Cláusula Adicional del presente CONTRATO y comprende la suma de los conceptos descritos a continuación: =====

5.1.1 El importe en efectivo que será pagado en dólares de los Estados Unidos de América, de la siguiente manera: el 12.52% en la Fecha de Cierre y el saldo de 87.48%, en ocho (8) cuotas anuales. =====

Cada una de las cuotas indicadas en el párrafo anterior se encuentra reflejada en una Letra de Cambio con vencimiento en cada una de las fechas previstas para el pago, debidamente aceptada por LOS COMPRADORES. =====

5.1.2 El importe en Obligaciones Elegibles de la Deuda Externa

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

REGISTRADO

del Perú a valor nominal expresado en dólares de los Estados Unidos de América, y aceptadas mediante Convenio por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGCP), en aplicación de lo dispuesto por la ley 26250, Decretos Supremos No. 17-94-EF y 117-94-EF. =====

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del D.S. 117-94-EF, LOS COMPRADORES a la suscripción de este instrumento, entregan a EL VENDEDOR una Carta de Crédito Stand By emitida por el Banco Wiese Ltda. por la cantidad de US\$ 19'099,126.15. con una vigencia de sesenta (60) días computados a partir de la FECHA DE CIERRE, en garantía de la suscripción del Convenio. =

5.2 En cualquier momento LOS COMPRADORES podrán prepagar cuotas enteras del monto diferido que se encontrasen pendientes, comenzando el prepago con las cuotas enteras más cercanas a la fecha de vencimiento del CONTRATO. Dicho prepago se efectuará a valor presente para lo cual se aplicará una tasa de actualización anual del 9.5% y podrá ser por una o todas las cuotas pendientes de pago. =====

5.3 Si el prepago a que se refiere el numeral anterior fuese parcial, EL VENDEDOR liberará las garantías correspondientes a dicho pago y se compromete a reducir el monto de dichas garantías en la forma prevista en el punto V.F del Anexo "H" de las BASES, quedando LOS COMPRADORES obligados a suscribir toda la documentación que fuese necesaria para formalizar la mencionada reducción. Si el prepago fuese total EL VENDEDOR liberará inmediatamente las garantías otorgadas a su favor y mencionadas en la cláusula novena. =====

5.4 El monto del 10% de la Carta Fianza establecido en el numeral V.D.1 del Anexo H de las BASES de la Subasta se



Cinco mil trescientos cincuentisiete

mantendrá en todo caso fijo hasta treinta (30) días después de los ocho (8) años de vigencia del CONTRATO, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones emanadas del presente CONTRATO, conforme lo establece el ultimo párrafo del numeral de las BASES antes señalado. =====

6. FECHA DE CIERRE Y FORMALIZACION DE LA TRANSFERENCIA. =====

6.1 FECHA DE CIERRE . =====

El cierre tiene lugar, a las 10:00 horas (hora de Lima) del día 21 de Marzo de 1996. En dicho acto se formaliza la transferencia de las ACCIONES mediante la suscripción del presente CONTRATO y con el cumplimiento de las obligaciones que se detallan en los puntos siguientes. =====

6.2 LOS COMPRADORES a la FECHA DE CIERRE cumplen con lo siguiente :=====

6.2.1 Entregan a EL VENDEDOR un Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social y Estatuto de la empresa conformada por los consorciados así como el poder de sus representantes legales, ambos con la constancia de haber sido ingresada al Registro Mercantil de Lima. =====

6.2.2 Pagan a EL VENDEDOR el monto del precio al contado, aceptan los documentos relativos al pago diferido y presentan la Carta de Crédito Stand By que garantiza el Convenio a celebrarse con la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas referente a las Obligaciones Elegibles de acuerdo a ley o alternativamente la Carta de Crédito Stand By a que se refiere el artículo 12 del Reglamento de la Ley 26250. =====

6.2.3 Hacen entrega y formalizan las garantías en favor de EL VENDEDOR, a que se refiere la cláusula novena. =====

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

ANTONIO

6.2.4 Firman los Anexos a insertar en la Escritura Pública resultante conjuntamente con EL VENDEDOR. =====

6.2.5 Entregan en este acto una copia del Contrato de Asistencia Técnica y Asesoría Industrial que han celebrado con su afiliada G.S.T. STEEL COMPANY, por interés propio de disponer de alta tecnología de punta en adición a reunir ACERCO S.A. la calificación de Operador Siderúrgico. =====

6.3 EL VENDEDOR a la FECHA DE CIERRE cumple con lo siguiente :

6.3.1 Entrega a LOS COMPRADORES los documentos que se mencionan a continuación: =====

a) Un ejemplar del CONTRATO con la relación de "Principales Activos Fijos de Siderperú" que se transfieren y un ejemplar de los Anexos insertos debidamente firmados y fechados. =====

b) Los títulos representativos de las ACCIONES a nombre de LOS COMPRADORES, excepto aquellos que permanecen prendados en favor de EL VENDEDOR. =====

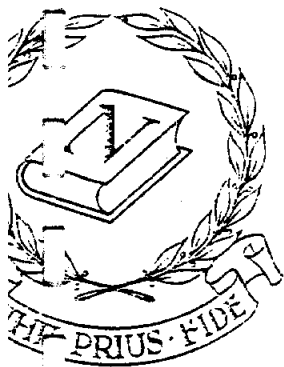
c) El documento mediante el cual el órgano competente de EL VENDEDOR, autoriza a sus representantes legales para suscribir el presente CONTRATO. =====

d) El Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de SIDER al 31 de Diciembre de 1995, debidamente auditado por Coleridge y Asociados, incluyendo las notas al mismo (informe largo). =

e) El Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de SIDER sin auditar al 29 de febrero de 1996. =====

6.3.2 Asienta la transferencia de LAS ACCIONES en el Libro de Registro y Transferencias de Acciones de SIDER a nombre de LOS COMPRADORES, así como la prenda sobre parte de las mismas a nombre de EL VENDEDOR. =====

6.3.3 Dispone la anulación de los títulos representativos de



Cinco mil trescientos cincuentiocho

las ACCIONES a su nombre, para que en sustitución sean emitidos a nombre de LOS COMPRADORES los siguientes certificados : 1) por 51'674,924 acciones nominativas numeradas del 001 al 51'674,924 y 2) por 230'935,965 acciones nominativas numeradas del 51'674,925 al 230'935,965. =====

7. OBLIGACIONES DE LOS COMPRADORES POSTERIORES A LA TRANSFERENCIA. =====

7.1 LOS COMPRADORES se obligan a mantener bajo su propiedad las acciones que tengan prendadas en garantía del pago de la parte del precio diferido, según estipula el numeral 9.2 de este contrato. =====

Si por alguna razón GST STEEL COMPANY pierde su condición de filial de ACERCO S.A. LOS COMPRADORES se comprometen a comunicar este hecho de inmediato a EL VENDEDOR y a contratar los servicios de un OPERADOR SIDERURGICO que cumpla los requisitos y condiciones especificadas en las Bases de la Subasta en un plazo máximo de tres (3) meses con la previa autorización por escrito de EL VENDEDOR. =====

Dicha autorización será emitida en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, en caso contrario se dará ésta por aprobada. =====

7.2. LOS COMPRADORES pueden optar por inscribir las ACCIONES en la Bolsa de Valores de Lima, cumpliendo para ello con los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia. =====

En tanto las ACCIONES de SIDER no se encuentren inscritas y se negocien en Bolsa, LOS COMPRADORES se obligan frente a EL VENDEDOR y por el plazo que vencerá el 20 de setiembre de 1997 a conceder y mantener en favor de trabajadores y sus cónyuges,

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

5-350

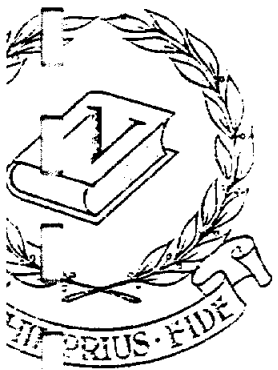
que hayan adquirido acciones conforme aparece en el Anexo IV, opción individual de compra de seis (6) meses de vigencia, contados a partir de la fecha de solicitud, de acuerdo con el artículo 1424 del Código Civil. El precio de opción será no menor de US\$ 0,31 por cada acción, que es el mismo que pagaron a ICSA. Para quienes soliciten y ejerzan la opción dentro del citado plazo, éste tendrá vigencia hasta el 20 de marzo de 1998. =====

7.3 LOS COMPRADORES se comprometen a cooperar con la COPRI, el CEPRI, EL VENDEDOR y EL SUPERVISOR si lo hubiere, para que SIDER otorgue acceso indistintamente a cualesquiera de ellos, a sus libros y registros con el objeto que se analicen situaciones, se lleven a cabo operaciones relacionadas con cuestiones o asuntos que pudieran surgir después de la fecha de cierre, referidos a actos o situaciones anteriores a ella, y; proporcionar a EL VENDEDOR la asistencia que éste requiera, relacionada a asuntos pertinentes a este CONTRATO. Tal obligación se hace extensiva a los funcionarios y empleados en general, de SIDER. =====

7.4 LOS COMPRADORES aceptan colaborar con EL VENDEDOR autorizando que SIDER efectúe los descuentos correspondientes por Planilla de Pagos a los trabajadores de SIDER que hayan adquirido ACCIONES de la empresa. El monto mensual total de los descuentos antes señalados, deberá de ser depositado en la cuenta corriente que para este efecto informe oportunamente ICSA y/o el SUPERVISOR del CONTRATO, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. =====

8. COMPROMISOS. =====

8.1 Compromiso de Inversión. =====



57069

Cinco mil trescientos cincuentinueve

8.1.1 LOS COMPRADORES se comprometen a invertir en un período máximo de cuatro (4) años contados a partir de la FECHA DE CIERRE, una suma no menor de US\$ 30'000,000 (treinta millones de Dólares de los Estados Unidos de América) en valor constante, (ajustado por el índice de inflación de los Estados Unidos de América) en la ampliación y modernización de las instalaciones industriales de SIDER., que conduzcan a mantener o aumentar la producción y mejorar la productividad de la planta así como en favor de la protección del medio ambiente siempre que tenga un efecto positivo en la productividad. =====

LOS COMPRADORES han presentado en su Oferta Económica (Sobre Nº 2) un programa de inversión el mismo que forma parte integrante del presente CONTRATO como Anexo III. Cualquier modificación al mismo requerirá de la aprobación previa y por escrito de EL VENDEDOR. =====

8.1.2 LOS COMPRADORES se obligan a contratar, a su costo y cargo, un examen anual especial de auditoría de cumplimiento del Compromiso de Inversión de cada año a partir del 31 de marzo de 1997 y durante el plazo señalado en el numeral anterior. Dicha firma auditora deberá ser de reconocido prestigio y calificación a satisfacción de EL VENDEDOR. Este informe deberá ser entregado a EL VENDEDOR a más tardar a los noventa (90) días del cierre de cada período anual. =====

8.2 Compromiso de Operación. =====

LOS COMPRADORES se comprometen a operar el complejo siderúrgico en forma integral durante un período no menor de 8 años a partir de la FECHA DE CIERRE, tiempo durante el cual: =====

8.2.1 LOS COMPRADORES se obligan además, a que los órganos de decisión de SIDER mantengan libre de prenda, hipoteca o

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ

servidumbre a un conjunto de activos de SIDER cuyo valor contable represente cuando menos igual proporción frente al universo de activos de la sociedad, al porcentaje en el capital social de las acciones bajo prenda a favor de EL VENDEDOR. ===

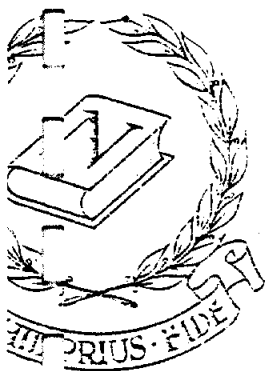
8.2.2 Dentro del porcentaje afecto señalado en el numeral 8.2.1 que antecede, los órganos de decisión de SIDER sólo podrán vender, reemplazar, canjear, entregar en parte, o disponer bajo cualquier modalidad dichos activos fijos, si son sustituidos previa o concurrentemente por otros de similares características, de igual o mayor monto, de acuerdo con los niveles de precios del mercado y previa aprobación escrita de EL VENDEDOR. Dicha autorización será emitida en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario; en caso contrario se dará ésta por aprobada. =====

Alternativamente podrán otorgar garantías suficientes en favor de EL VENDEDOR. =====

9. GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO. =====

En respaldo del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asumen por el presente CONTRATO, LOS COMPRADORES otorgan las garantías que se señalan a continuación, las mismas que se irán reduciendo hasta los límites preestablecidos, conforme LOS COMPRADORES vayan amortizando el precio de acuerdo a lo previsto en los Acápites V.D., V.E. y V.F. del Anexo "H" de las BASES: =====

9.1 Carta Fianza o Stand By Letter of Credit de Fiel Cumplimiento, irrevocable, incondicional, solidaria, sin beneficio de excusión, y de realización automática, por un monto equivalente al 20% de la suma del monto nominal de las cuotas referidas en el numeral 5.1.1, de acuerdo con los



términos previstos en el punto V.D.1 del Anexo H de las BASES. La Carta Fianza o Stand By Letter of Credit deberá ser emitida por un banco calificado como de primera categoría por la Circular 033-95-EF/90 del Banco Central de Reserva del Perú, y entregada por LOS COMPRADORES a EL VENDEDOR en la FECHA DE CIERRE. =====

9.2 Primera y exclusiva prenda de ACCIONES constituida sobre el 110% del pago diferido según metodología de cálculo consignado en el Anexo V del presente CONTRATO. =====

La prenda se inscribirá en el Libro de Registro y Transferencia de Acciones de SIDER en la FECHA DE CIERRE. =====

De conformidad con el Artículo Nº 1069 del Código Civil, en caso de mora por incumplimiento en el pago de una o más cuotas del precio pactado EL VENDEDOR podrá vender las acciones prendadas conforme se contempla en el numeral 10.1.2 de este CONTRATO. =====

Asimismo acuerdan que mientras la prenda se mantenga vigente, LOS COMPRADORES mantendrán el derecho a ejercer las atribuciones inherentes a su calidad de accionistas. =====

Son aplicables a la prenda de las ACCIONES las disposiciones contenidas en el punto V.D.2 del Anexo H de las BASES y las normas que sobre la materia contiene el Código Civil y la Ley General de Sociedades. =====

9.3 LOS COMPRADORES durante la ejecución del CONTRATO, podrán sustituir la prenda de las acciones con una Carta Fianza Bancaria de iguales características que la indicada en el numeral 9.1 del presente CONTRATO. =====

El monto de la Carta Fianza será por el 100% del valor de la cuota cuya garantía se sustituya y con una vigencia de hasta 30

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

ANTONIO DEL POZO VALDEZ

días después de la fecha de vencimiento de dicha cuota. =====

10. INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES. =====

10.1 Si LOS COMPRADORES incumplieran con el pago de alguna de las cuotas a que se refiere el numeral 5.1.1 del CONTRATO ,o de cualesquiera otra de las obligaciones a su cargo, EL VENDEDOR tendrá derecho, sin perjuicio de aplicar las demás acciones que la ley le confiere, a: =====

10.1.1 Ejecutar hasta por el monto de crédito insoluto la Carta Fianza de fiel cumplimiento, referida en el numeral 9.1 de este CONTRATO o de cualquier otra garantía entregada por LOS COMPRADORES. =====

10.1.2 Vender las ACCIONES prendadas, referidas en el numeral 9.2 de este CONTRATO, mediando notificación notarial de requerimiento de ocho (8) días útiles, cumplidos los cuales se procederá a la venta mediante Subasta al Martillo o de ser el caso, en la Bolsa de Lima por intermedio de un Agente de Bolsa de primer nivel e intachable reputación. Del producto de la venta EL VENDEDOR cobrará el integro de su deuda incluyendo intereses devengados así como costas y gastos, siendo de libre disposición de LOS COMPRADORES el saldo resultante si lo hubiera. =====

10.1.3 Exigir el pago del interés moratorio calculado con la tasa de interés para descuentos de letras que fija el Banco Central de Reserva del Perú - BCR, por cada día de atraso en el pago de las cuotas incumplidas referidas en el Numeral 5.1.1 del presente CONTRATO. =====

10.2 Las acciones previstas y la penalidad referidas en los numerales anteriores, podrán ser aplicadas por EL VENDEDOR, a su solo criterio, en forma concurrente. =====



Cinco mil trescientos sesentiuno

Sin perjuicio del derecho de EL VENDEDOR de resolver el CONTRATO, dentro de los alcances de los Artículos Nº 1561 y 1562 del Código Civil, LOS COMPRADORES pagarán el 150% del importe de las cuotas insolutas, más la parte proporcional de éstas, calculada sobre el monto del Compromiso de Inversión señalado en la cláusula 8.1 de este CONTRATO, por concepto de penalidad por los daños y perjuicios ocasionados. La referida parte proporcional será calculada considerando las cuotas insolutas sobre el importe del pago diferido del precio de venta. =====

10.3 LOS COMPRADORES, en caso de incumplimiento de sus obligaciones que emanan del presente CONTRATO, incurrirán automáticamente en mora a las setenta y dos (72) horas de recibido el respectivo requerimiento notarial de EL VENDEDOR, sin necesidad de otra intimación judicial o extrajudicial. ===

11. DECLARACIONES DE LOS COMPRADORES. =====

LOS COMPRADORES declararán en forma expresa: =====

11.1 Que no han basado su decisión de comprar las ACCIONES solamente en documentos, material, información o comentarios de EL VENDEDOR, del CEPRI, de los asesores del CEPRI, COPRI, de los asesores de COPRI o del Gobierno del Perú o de cualquier dependencia de éste, incluido sus funcionarios y asesores, sino por sobre todo en su propia apreciación de la situación real de SIDER obtenida en base a su propia investigación al respecto.

11.2 Haber efectuado por sí mismos o a través de personas autorizadas por ellos para tal efecto, la revisión de los libros, registros, activos, instalaciones, propiedades, equipos, concesiones, contratos, declaraciones tributarias, pasivos y obligaciones y, documentos relativos a los litigios

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

ANTONIO DEL POZO VALDEZ

y procedimientos judiciales y administrativos de SIDER con la diligencia considerada necesaria por LOS COMPRADORES para determinar la real situación de SIDER, suficiente para presentar su oferta. =====

11.3 LOS COMPRADORES declaran haber realizado su propia investigación y evaluación de compra (Due Diligence), directamente o a través de un tercero, por lo que no serán admisibles ajustes posteriores al precio de venta acordado en la cláusula quinta del presente CONTRATO, por causa de desconocimiento de información relativa a la situación y realidad de SIDER, que ha estado disponible a través de los Memoranda de Información, Preliminar y Final, la absolución a las consultas a que se refiere el punto 6. de las BASES, visitas a la planta industrial en Chimbote, reuniones con ejecutivos y toda la documentación que ha sido incluida y puesta a disposición físicamente de LOS COMPRADORES en el DATA ROOM. =====

Dentro de este contexto, LOS COMPRADORES no podrán reclamar responsabilidad al Estado Peruano, la COPRI ó sus miembros, al CEPRI ó a sus miembros, a LOS VENDEDORES, ó EL SUPERVISOR, si lo hubiere, por la decisión de compra adoptada, toda vez que ésta ha sido tomada exclusivamente por LOS COMPRADORES a su riesgo. =====

12. DECLARACIONES DE EL VENDEDOR. =====

EL VENDEDOR declara en forma expresa que: =====

12.1 SIDER es una sociedad legalmente constituida y validamente existente de acuerdo a las leyes de la República del Perú y que, de acuerdo a la legislación vigente, tiene los derechos, licencias, permisos y prerrogativas necesarias para cumplir con



5,364

Cinco mil trescientos sesentidos

su objeto social y para llevar a cabo sus actividades industriales y comerciales. =====

12.2 No existen otras ACCIONES inscritas representativas del capital social de SIDER distintas de las que fueron motivo de la SUBASTA de SIDER y de las que el 96,46% de las mismas son materia del presente CONTRATO. =====

12.3 Sobre las ACCIONES no pesan medidas judiciales o extrajudiciales, prendas, usufructos o gravámenes de ninguna clase, y que no tienen limitaciones a su libre transmisibilidad. =====

12.4 Los Activos Fijos de propiedad y/o los bienes y derechos sujetos a compromiso contractual a favor de SIDER se encuentran libres de cargas, gravámenes o medida contractual que no haya sido oportuna y expresamente informado a LOS COMPRADORES. En caso de existir y no obstante esta declaración, EL VENDEDOR se compromete al saneamiento por evicción conforme a Ley. El Anexo II de este CONTRATO identifica los Activos Fijos de SIDER. ===

12.5 De acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú, los Estados Financieros y de información comercial de SIDER que han estado a disposición de LOS COMPRADORES en el DATA ROOM, o que les hayan sido entregados presentan razonablemente la situación financiera de la empresa a la fecha señalada en los mismos. =====

13. LEY APLICABLE, ARBITRAJE Y JURISDICCION. =====

13.1 El presente CONTRATO se registrará, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República del Perú. =====

13.2 Cualquier controversia, discrepancia, litigio, disputa, reclamo o diferencia que se origine del presente CONTRATO, o vinculado a él o a una materia de su contenido, así como

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ

respecto a su validez, existencia, aplicabilidad, nulidad, anulabilidad, resolución, rescisión o terminación, será resuelto por arbitraje legal internacional de conformidad con el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación del Perú (CEARCO), en vigencia a la fecha de celebración de este CONTRATO. =====

13.3 LAS PARTES aceptan de manera expresa que el laudo arbitral será definitivo y obligatorio, renunciando a interponer cualquier recurso de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral. =====

13.4 En el caso que alguna de las PARTES interpusiera el Recurso de Anulación a que se refiere el artículo 61 de la Ley 26572, Ley General de Arbitraje, serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima-Perú. =====

13.5 El tribunal arbitral que se constituya estará integrado por tres árbitros, nombrados de acuerdo con lo que dispone el Reglamento mencionado en el Numeral 13.2, quienes no podrán tener vinculación o interés alguno con las PARTES de este CONTRATO. =====

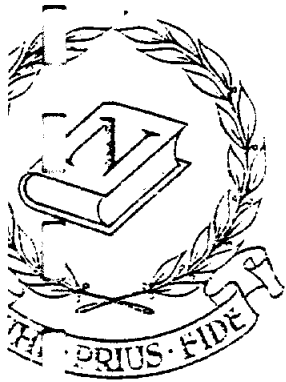
13.6 En el caso que fuera necesario designar una autoridad nominadora de conformidad con el Reglamento antes mencionado, las PARTES designan al Colegio de Abogados de Lima. =====

13.7 Los árbitros pueden ser de cualquier nacionalidad o domicilio, sin importar la entidad que los nomine. =====

13.8 El lugar de arbitraje será la ciudad de Lima-Perú. =====

13.9 El arbitraje se llevará a cabo en castellano. Todos los documentos que se presenten deberán estar traducidos al castellano. =====

13.10 La materia objeto de la controversia se determinará en



51363

Cinco mil trescientos sesentitres

base a los alegatos que contenga la demanda y su contestación, así como las reconvenciones, modificaciones, enmiendas y recursos posteriores, En el caso que el laudo contenga asuntos no reclamados por las PARTES, éste no será de aplicación en tales temas, pero será valido en lo que respecta a todos aquellos puntos que resuelva los puntos controvertidos. =====

13.11 En caso de discrepancia entre las PARTES sobre la materia objeto de la controversia corresponderá al tribunal arbitral señalarla. =====

13.12 Las PARTES acuerdan que el laudo arbitral dictado, de acuerdo con lo pactado en esta cláusula, podrá ser ejecutado en los tribunales de cualquier jurisdicción. =====

13.13 Las PARTES renuncian irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación a este CONTRATO, sin que ello afecte el derecho de LOS COMPRADORES a contratar seguros MIGA u OPIC u otros similares derivados de Convenios Internacionales de garantías de inversiones. =====

13.14 Los gastos del arbitraje serán de cuenta de la parte Perdedora; si ambas PARTES pierden, los gastos serán de cuenta de ambos en las proporciones que señale el tribunal arbitral. =====

14. CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS =====

14.1 EL VENDEDOR declara que con posterioridad a la FECHA DE CIERRE asumirá el pago de la deuda tributaria generada por tributos y/o multas, con sus respectivos intereses y/o recargos, que se hayan devengado con anterioridad a dicha fecha, siempre y cuando no se encuentre reflejada en cualquiera de los Balances a que se refieren los literales d) y e) del numeral 6.3.1 del CONTRATO. =====

14.2 EL VENDEDOR se obliga a precisar la dirección a la que LOS

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ

COMPRADORES deberán remitir todas las notificaciones que reciban y que sean de responsabilidad de EL VENDEDOR. =====

De no precisarse la mencionada dirección, LOS COMPRADORES remitirán a EL VENDEDOR, por carta notarial, al domicilio fijado en el presente CONTRATO, las notificaciones que reciban. LOS COMPRADORES se obligan a remitir todas las notificaciones que reciban y que sean de responsabilidad de EL VENDEDOR, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción. =====

14.3 En todo caso, LOS COMPRADORES quedan plenamente autorizados a efectuar los pagos exigidos por la autoridad tributaria dentro del plazo de ley, los que serán reembolsados por EL VENDEDOR, dentro de los 30 días que sea requerido el pago por LOS COMPRADORES, siempre que los mismos fuesen declarados formalmente procedentes. El reembolso a favor de LOS COMPRADORES no generará intereses si el mismo se realiza dentro del plazo antes señalado. A partir de tal fecha generará intereses según lo previsto en el numeral 10.1.3 de este CONTRATO. En el caso de que EL VENDEDOR considerará que debe ser reclamado determinado cargo tributario SIDER podrá salvar su responsabilidad respecto a los resultados del caso y las consecuencias económicas del reclamo, otorgando poder amplio para pleitos y de representación legal y/o administrativa a la persona o personas que EL VENDEDOR determine. =====

14.4 El compromiso asumido por EL VENDEDOR en esta cláusula, estará vigente desde la FECHA DE CIERRE hasta el vencimiento de un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del 1 de enero de 1997. =====

15. CONTINGENCIAS LEGALES . =====



51364

Cinco mil trescientos sesenticuatro

15.1 SIDER ha contratado un estudio de abogados de prestigio que ha determinado un valor estimado de las contingencias legales a mayo de 1995; este informe ha estado a disposición de los postores en el DATA ROOM. =====

15.2 LOS COMPRADORES consideran aceptable en principio dicha estimación; sin embargo se establece un tope máximo de responsabilidad por Contingencias Legales, Comerciales, Laborales y por todo concepto -incluyendo aquella derivada de Problemas Ambientales, excluyendo las Tributarias- de hasta US\$ 5'000,000 (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) a asumir por LOS COMPRADORES. EL VENDEDOR cubrirá en el mismo modo y extensión cualquier pago por este concepto que supere el tope señalado. =====

La asunción del monto mayor por las contingencias legales que puede asumir EL VENDEDOR caducará a los ocho (8) años a partir del FECHA DE CIERRE. =====

Están comprendidos en esta declaración los pagos que se materialicen como consecuencia de Resoluciones Judiciales firmes, notificadas a partir de la FECHA DE CIERRE, por los procesos que hasta la fecha existen, como aquellos que se instauren en lo sucesivo, estrictamente relacionados con hechos u obligaciones anteriores a la suscripción de este CONTRATO. =

15.3 LOS COMPRADORES se obligan a contratar dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha del cierre, y a su costo, una auditoría legal a satisfacción de EL VENDEDOR, que verifique que SIDER -ya de propiedad de LOS COMPRADORES- aplica un especial esfuerzo para minimizar el costo real de las contingencias legales. =====

16. CONTRATO INTEGRAL Y MODIFICACIONES. =====

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

ANTONIO DEL POZO VALDEZ

16.1 Forman parte integrante del presente CONTRATO los siguientes documentos: =====

16.1.1 El CONTRATO, que se suscribe en la FECHA DE CIERRE y los siguientes anexos: =====

a) Anexo I: Circular a los postores indicando el capital social de SIDER. =====

b) Anexo II: Relación de activos fijos principales. =====

c) Anexo III: Programa de Inversión. =====

d) Anexo IV: Relación de ACCIONES adquiridas por los trabajadores e identificación de cada uno de dichos propietarios. =====

e) Anexo V: Cálculo para la determinación del número de ACCIONES sobre las cuales se constituye garantía prendaria. ==

f) Anexo VI: Relación de la información incluida en el DATA ROOM para su revisión por los postores a la SUBASTA. =====

g) Anexo VII: Actas Notariales de la SUBASTA. =====

h) Anexo VIII: Contrato con el OPERADOR SIDERURGICO. =====

i) Anexo IX : Contrato de Cesión de Posesión Contractual, celebrado por el Consorcio ganador de la SUBASTA a favor de SIDER CORP. =====

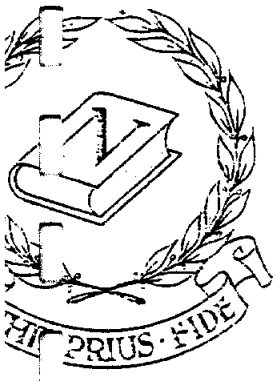
16.1.2 Los Sobres No. 1 y 2 presentados por LOS COMPRADORES.

16.1.3 Las Circulares a los postores numeradas de la 001 a la 090. =====

16.1.4 Las BASES y sus Anexos. =====

16.2 En caso de discrepancias entre los documentos mencionados anteriormente, éstos cobrarán eficacia en el orden de prelación mencionado en la líneas precedentes. =====

16.3 Este CONTRATO sustituye todos los acuerdos verbales o escritos entre las PARTES y, constituye conjuntamente con sus



5365

Cinco mil trescientos sesenticinco

anexos y el ADDENDUM un Convenio integral entre EL VENDEDOR y LOS COMPRADORES, conteniendo todas las obligaciones asumidas por cada uno de ellos. =====

16.4 Este CONTRATO no podrá ser modificado ni ampliado, a menos que lo sea por documento escrito firmado por ambas PARTES. ===

16.5 De conformidad con el Decreto Ley 25570 y el Artículo 59 del Decreto Legislativo 755, EL VENDEDOR declara y garantiza que las ACCIONES materia de esta transferencia hecha en virtud de subasta pública son irreivindicables una vez satisfecha la contraprestación de LOS COMPRADORES; sin perjuicio de ello, EL VENDEDOR se obliga con relación a las ACCIONES, al saneamiento por evicción bajo las prescripciones del artículo 1491 y siguientes del Código Civil. =====

17. INVALIDEZ PARCIAL . =====

En el caso que algún término o disposición de este CONTRATO sea considerado inválido o no exigible por cualquier árbitro y/o tribunal competente, dicha decisión deberá, en cuanto a dicha invalidez, ser interpretada estrictamente sin afectar la validez de cualquier otra disposición del presente CONTRATO.

18. GASTOS. =====

18.1 Los gastos que se originen con relación a este CONTRATO, incluyendo su elevación a Escritura Pública y honorarios del Notario Público, serán asumidos por LOS COMPRADORES. =====

18.2 Asimismo, serán de cargo de LOS COMPRADORES los gastos que se originen en la valorización de las garantías para efectos de su venta ante el incumplimiento de LOS COMPRADORES. =====

19. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. =====

Toda notificación, citación, demanda, petición o cualquier otra comunicación será efectuada por escrito y se considerará

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ

validamente cursada si se entrega a la mano bajo cargo, por courier con acuso de recibo, o mediante facsímil o telex certificados, en las siguientes direcciones: =====

A LOS COMPRADORES: SIDER CORP S.A. =====

===== Carretera Central km. 4,3 Santa Anita. ===

A EL VENDEDOR : INVERSIONES COFIDE S.A. - ICSA. =====

===== Bernardo Monteagudo 222 - 5º Piso Magdalena

===== del Mar. Lima-Perú. =====

20. SUPERVISOR DEL CONTRATO. =====

20.1 EL VENDEDOR se reserva el derecho de ceder en favor de un SUPERVISOR sus derechos derivados del presente CONTRATO o su posición contractual, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 1206 y siguientes y 1435 y siguientes del Código Civil. =====

Para que la cesión de derechos o la cesión de posición contractual según el caso, surta sus efectos frente a LOS COMPRADORES, LOS VENEDORES se obligan a comunicarles por vía notarial la formalización de dicha cesión. =====

20.2 LOS COMPRADORES declaran expresamente su aceptación a lo señalado en los numerales que anteceden y se obligan, de ser requerido por EL VENDEDOR, a sustituir de inmediato las garantías que se le hubieren otorgado, en favor del supervisor. Al efecto, LOS COMPRADORES se obligan a suscribir todos los documentos a que hubiere lugar con el fin de formalizar dicha sustitución. =====

21. CONFORMACION DE CONSORCIO. =====

21.1 LOS COMPRADORES, han constituido una sociedad dentro de los alcances de la Ley General de Sociedades y que está integrada por ACERCO S.A., titular de 1/3 del capital de la



Cinco mil trescientos sesentiseis

sociedad, STANTON FUNDING LDC.. titular de 1/3 del capital de la sociedad y WIESE INVERSIONES FINANCIERAS S.A., titular de 1/3 del capital de la sociedad. Durante la vigencia de las Obligaciones que imponen los numerales 7.1, 8.1 y 8.2 de este CONTRATO, (ACERCO S.A. deberá mantener una participación accionaria en la denominada SIDER CORP S.A.) que represente no menos del 20% del capital social de SIDER. =====

PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL. =====

LOS COMPRADORES se comprometen y obligan a velar a fin de que SIDER, brinde las facilidades que sean necesarias a EL VENDEDOR para formalizar la transferencia de la Propiedad a favor de terceros de los siguientes inmuebles, excluidos de la SUBASTA, sin que ello le implique ningún costo o gasto de su parte :=====

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

1. VIVERO FORESTAL, terreno e instalaciones, con un área de terreno de 365,661 m², ubicado en Chimbote, inscrito en la Ficha Nº 18757-B del Registro de la Propiedad Inmueble de Chimbote.=====

2. PLANTA DE CAL, terreno e instalaciones con un área de 30,012 m², inscrito a fojas 67 del Tomo 108 del Registro de la Propiedad Inmueble de Chimbote. =====

3. LOTE DE TERRENO, ubicado en la zona industrial Los Pinos, signado como LOTE B con un área de 170,430 m², inscrito en la Ficha Nº 17,927 del Registro de la Propiedad Inmueble de Chimbote.=====

4. LOTE DE TERRENO, ubicado en la zona industrial Los Pinos, signado como LOTE D con un área de 241,820 m², inscrito en la Ficha Nº 17,908 del Registro de la Propiedad Inmueble de Chimbote.=====

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ

Se deja constancia de que los terrenos independizados (Lotes B y D) formaban parte del área de 797,078 m² (Inmueble N^o 5), informado con la circular N^o 018 del CEPRI (CESI (22.08.95) E-1238). =====

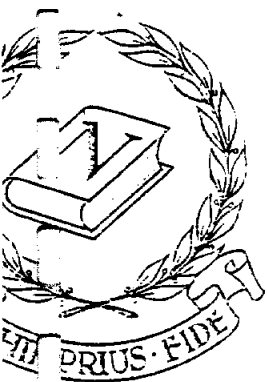
Los citados bienes fueron excluidos de la SUBASTA conforme fuera establecido en la BASES, por haberse considerado como no productivos según acuerdos expresos de la Comisión de Promoción de Inversión Privada (COPRI) y a cuya permanencia y transferencia se aplica la garantía que estipula el numeral 14.1 de este CONTRATO, aún cuando se verifique después de la FECHA DE CIERRE. =====

En tanto los bienes inmuebles antes señalados no sean transferidos a terceros EL VENDEDOR asume a partir de la FECHA DE CIERRE el pago de los tributos patrimoniales y prediales que correspondan a los mismos. =====

SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL. =====

SIDER mantiene como pasivo el saldo del principal de la deuda a la CAF al 22.02.96 que asciende a US\$ 349,708.31 (trescientos cuarenta y nueve mil setecientos ocho y 31/100 dólares de los Estados Unidos de América) y FF 8'487,637.54 (ocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos treinta y siete y 54/100 Francos Franceses), más los intereses correspondientes. LOS COMPRADORES dejan expresa constancia, que en la eventualidad de que el Estado tuviera que honrar la garantía otorgada a SIDER por dicho préstamo, LOS COMPRADORES se comprometen a que SIDER lo resarza debidamente. =====

EL VENDEDOR declara que SIDER ha depositado en la CAF la suma de US\$ 1'140,841.92 (UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTIUNO CON 92/100 dólares de los Estados



5736x

Cinco mil trescientos sesentisiete

Unidos de América), la cual servirá exclusivamente para amortizar la deuda con la CAF en los vencimientos que correspondan. =====

TERCERA CLAUSULA ADICIONAL .- CONDICIONES ECONOMICAS

ANTECEDENTES. =====

a) Con fecha 4 de Enero de 1996 el CEPRI reiteró la convocatoria a Subasta Pública Internacional para la venta del 100% de las acciones de SIDER de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en las BASES. Así, con fecha 30 de Enero de 1996, los postores presentaron sus sobres No 1 y No 2, abriéndose el primero en el mismo acto y quedando el segundo en custodia del Notario Público que asistió al acto. =====

b) Con fecha 14 de Febrero de 1996 se celebró el acto público de apertura del sobre No 2 - Oferta Económica -, adjudicándose la Buena Pro al CONSORCIO integrado por ACERCO S.A., STANTON FUNDING L.D.C. y WIESE INVERSIONES FINANCIERAS S.A. =====

c) El Consorcio se adjudicó la Buena Pro con su Oferta Económica por el 100% de las ACCIONES de US\$ 193'000,000.00 (ciento noventa y tres y 00/100 millones de dólares de los Estados Unidos de América) conformado por: =====

Importe en Efectivo: US\$ 167'000,000.00. =====

Importe a valor nominal en Obligaciones Elegibles US\$ 26'000,000.00. =====

d) Las ACCIONES registradas y escrituradas a la fecha son 239'407,880 ACCIONES con un valor nominal de S/. 1.00 (un nuevo sol) por acción. =====

e) Los trabajadores de SIDER de acuerdo con lo señalado por el artículo 24 del Decreto Legislativo 674, han comprado 8'471,915 acciones que representan el 3,54% de las acciones de SIDER por

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ

un valor de US\$ 0.31 por acción. =====

f) En consecuencia, LOS COMPRADORES adquieren 230'935,965 acciones que representan el 96,46% de las acciones de SIDER. ==

FORMA DE PAGO. =====

El PRECIO DE COMPRA por el cual LOS COMPRADORES adquieren el 96,46% de las ACCIONES de EL VENDEDOR, asciende a la suma de US\$ 186'170,318.39 (CIENTO OCHENTISEIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON 39/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) el cual será pagado de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 de la cláusula 5 del CONTRATO, de la siguiente forma : =====

El importe en efectivo de US\$ 161'090,379.13 que comprende: ==

- US\$ 20'168,515.47 al contado equivalente al 12,52% del importe en efectivo que se paga de la siguiente forma: US\$ 16'599,451.05 (dieciséis millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y un y 00/100 dólares de los Estado unidos de América), mediante Transferencia al Banco Central de Reserva del Perú, a la Cuenta Moneda Extranjera Nº 120733-0357-05-01-00-00-03-MEF -DGTP Fondo Privatización Principal, bajo notificación al señor Marcelino Cárdenas, Director General del Tesoro Público y la suma de US\$ 3'569,064.42 (tres millones quinientos sesenta y nueve mil sesenta y cuatro y 42/100 dólares de los Estado unidos de América), mediante cheque de Gerencia emitido por el Banco Wiese Ltda. a la orden del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, con fe notarial de entrega a la firma de la Escritura Pública de la minuta de Compra-Venta y sus documentos integrantes origine. =====

- US\$ 140'921,863.66 en forma diferida, equivalente al



Cinco mil trescientos sesentiocho

87,48% del importe en efectivo, pagadero en ocho (8) cuotas anuales consecutivas, de acuerdo con el siguiente cronograma.

a) Cuota No 1 por US\$ 11'743,488.64 equivalente al 7.29% del importe en efectivo, el 31 de marzo de 1997. =====

b) Cuota No 2 por US\$ 11'743,488.64 equivalente al 7.29% del importe en efectivo, el 31 de marzo de 1998. =====

c) Cuota No 3 por US\$ 11'743,488.64 equivalente al 7.29% del importe en efectivo, el 31 de marzo de 1999. =====

d) Cuota No 4 por US\$ 11'743,488.64 equivalente al 7.29% del importe en efectivo, el 31 de marzo de 2000. =====

e) Cuota No 5 por US\$ 23'486,977.28 equivalente al 14.58% del importe en efectivo, el 31 de marzo de 2001. =====

f) Cuota No 6 por US\$ 23'486,977.28 equivalente al 14.58% del importe en efectivo, el 31 de marzo de 2002. =====

g) Cuota No 7 por US\$ 23'486,977.28 equivalente al 14.58% del importe en efectivo, el 31 de marzo de 2003. =====

h) Cuota No 8 por US\$ 23'486,977.28 equivalente al 14.58% del importe en efectivo, el 31 de marzo de 2004. =====

b) El importe a valor nominal de US\$ 25'079,939.27 (veinticinco millones setenta y nueve mil novecientos treinta y nueve y

27/100 dólares americanos) en Obligaciones Elegibles de la Deuda Externa del Perú, conforme al Convenio a celebrar por LOS

COMPRADORES con la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas. =====

De acuerdo con lo establecido con el artículo 12 del D.S. 117-94-EF, LOS COMPRADORES a la suscripción de este instrumento,

entregan a EL VENDEDOR una Carta de Crédito Stand By emitida por el Banco Wiese Ltda. por la cantidad de US\$ 19'099,126.15.

con una vigencia de sesenta (60) días computados a partir de la

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

INSTRUMENTO

FECHA DE CIERRE. En garantía de la entrega del Convenio con la Dirección General de Crédito Público del MEF. =====

ENTREGA DE LETRAS DE CAMBIO. =====

a) De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5.1.1 del CONTRATO, cada una de las cuotas de pago del importe diferido - estará representada por una Letra de Cambio con vencimiento en cada una de las fechas previstas para el pago, debidamente aceptadas por LOS COMPRADORES y que a la suscripción del presente CONTRATO, LOS COMPRADORES hacen entrega a EL VENDEDOR. =====

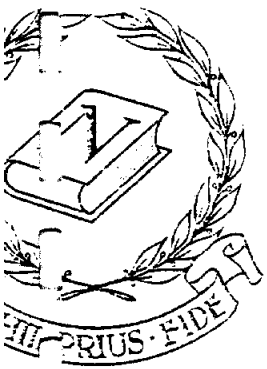
CUARTA CLAUSULA ADICIONAL : =====

Interviene en el presente CONTRATO el Comité Especial de Privatización de SIDERPERU debidamente representado por su Presidente, señor Armando Echeandía Luna, identificado con Libreta Electoral número 10268414, señor Gonzalo Cisneros Vizquerra, con Libreta Electoral número 07826746 y señor Danilo Munarriz Canales, con Libreta Electoral número 25480046, en su condición de órgano conductor y promotor de la Inversión Privada en la SUBASTA de las ACCIONES, nombrado por R.S. número 278-95-PCM, norma legal que usted señor Notario se servirá insertar como parte integrante de esta escritura. =====

Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de ley y sírvase insertar como parte integrante de la escritura publica que esta minuta origine el documento en el que consta el número de ACCIONES adquiridas por lo trabajadores de SIDER y los siguientes documentos que figuran en la cláusula 16.1.1 del CONTRATO: =====

a) Anexo III : Oferta Económica y Programa de Inversión. =====

b) Anexo V : Cálculo para la determinación del numero de



Cinco mil trescientos sesentinueve

ACCIONES sobre las cuales se constituye garantía prendaria. ==
 c) Anexo VII : Actas Notariales de la SUBASTA. =====
 d) Anexo VIII : Contrato con el OPERADOR SIDERURGICO. =====
 e) Anexo IX : Contrato de Cesión de Posesión Contractual,
 celebrado entre el CONSORCIO ganador de la SUBASTA a favor de
 SIDER CORP. S.A. =====

Lima 20 de marzo de 1996. =====

Firmado: JORGE SU HUAMAN. =====

Firmado: JOSE CARLOS LAU GOMEZ. =====

Firmado: WALTER GONZALO GALDOS JIMENEZ. =====

Firmado: GONZALO ANTONIO DE LA PUENTE WIESE. =====

Firmado: HEW D.C. CROOKS. =====

Firmado: ARMANDO ECHEANDIA LUNA. =====

Firmado: DANILLO MUNARRIZ CANALES. =====

Firmado: GONZALO CISNEROS VIZQUERRA. =====

Autorizada la minuta por el Doctor Manuel Andrés Bonifaz
 Alcocer, con Registro del Colegio de Abogados de Lima número
 5463. =====

INSERTO NUMERO UNO: =====

OFERTA ECONOMICA Y PROGRAMA DE INVERSION (ANEXO III). =====

OFERTA ECONOMICA. =====

(Bases, numeral 7.4 - Circular 050). =====

Señores =====

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en

SIDERPERU. =====

CEPRI-SIDERPERU. =====

Presente. =====

De nuestra consideración: =====

De conformidad con lo previsto en el punto 7.4 de las Bases de

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

Subasta Pública Internacional para la venta del 100% de las acciones de propiedad del Estado Peruano en la Empresa Siderúrgica del Perú S.A., SIDERPERU, nos es grato hacerles llegar nuestra Oferta Económica. =====

1. Efectivo: =====	US\$167,000,000.00. ===
2. Papeles de Deuda - Valor Nominal	US\$ 26,000,000.00. ===
3. Inversión (1) =====	<u>US\$ 30,000,000.00. ===</u>
===== TOTAL	US\$223,000,000.00. ===

(1) Programa mínimo de inversión a realizar en cuatro años: ==

===== 1996	US\$ 8,000,000.00. ===
===== 1997	US\$ 8,000,000.00. ===
===== 1998	US\$ 8,000,000.00. ===
===== 1999	<u>US\$ 6,000,000.00. ===</u>
===== TOTAL	US\$ 30,000,000.00. ===

Por WS ACERCO STEEL CORPORATION. =====

(Acerco S.A. - Stanton Funding Co. - Wiese Inversiones Financieras S.A.). =====

Firmado: Gonzalo Galdos Jiménez - Funcionario Autorizado. ====

Un sello que dice: Ricardo Fernandini Barreda - Notario de Lima. =====

Firmado: Ricardo Fernandini Barreda - Notario de Lima. =====

INSERTO NUMERO DOS: =====

CALCULO PARA LA DETERMINACION DEL NUMERO DE ACCIONES SOBRE LAS CUALES SE CONSTITUYE GARANTIA PRENDARIA (ANEXO V). =====

CEPRI SIDERPERU =====

COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION =====

ANEXO V =====

CALCULO DEL NUMERO DE ACCIONES A PRENDAR COMO GARANTIA DE FIEL

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA DEL 96.46% DE



5,370

SERIE A Nº 1652039

2758

Cinco mil trescientos setenta

ACCIONES DE SIDERPERU. =====

REF : CIRCULARES Nº 003, 056, 086 Y 089 =====

===== Acápite V.D.2 del Anexo "H" de las Bases de la
===== Subasta. =====

===== US\$ mm == FACTOR ===== US\$ mm =====

VALOR OFERTADO ===== NOMINAL = ó TASA === VALOR PRESENTE =

Contado ===== 20 908 400 = (1.00) === 20 908 400 ===

Diferido ===== 146 091 600 = (9.5%) === 93 284 241 ===

Papeles de deuda ===== 26 000 000 = (0.6923) = 17 999 800 ===

TOTAL ===== 193 000 000 ===== 132 192 441 ===

Proporción Diferido/Total === : 70.567000% =====

Porción de Acciones ===== : 110% x 0.70567000 = 77.6237%

Nº de Acciones a preñar * == : 239 407 880 x 0.776237 = 185

===== 837 254.5476 =====

Nº de Acciones a preñar por =====

SIDER CORP S.A. ===== : 185 837254.5476 x 0.96461305

===== = 179 261 040.9127 =====

===== 179 261 041 =====

* Calculado a base del número de acciones escrituradas y
registradas a la fecha. =====

INSERTO NUMERO TRES: =====

ACTA NOTARIAL DE LA SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA VENTA

DE ACCIONES DE PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO EN LA EMPRESA

SIDERURGICA DEL PERU S.A. (ANEXO VII). =====

COPIA CERTIFICADA. =====

Ricardo Fernandini Barrera, Notario de esta Capital CERTIFICO:

Que he tenido a la vista el Libro de Actas Comité Especial de

Privatización de SIDERPERU - Concursos y otros eventos,

perteneciente a la razón social EMPRESA SIDERURGICA DEL PERU -

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

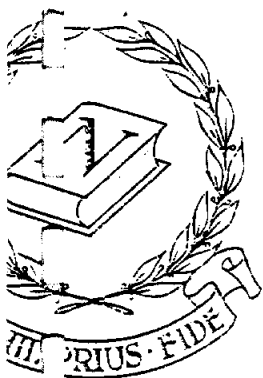
ANTONIO DEL POZO VALDEZ

SIDERPERU, debidamente legalizado con fecha dieciocho de Setiembre de mil novecientos noventidos, por ante el Juez de Paz Letrado doctora Gladis L. Castro Gómez, Secretaria María A. Soto Cotrina, bajo el número 2830-92 y he constatado que a fojas 44 y a la 47 de dicho Libro corre extendida la Subasta Pública Internacional para la Venta de Acciones de Propiedad del Estado Peruano en la Empresa Siderúrgica del Perú S.A., con fecha treinta de Enero de mil novecientos noventa y seis y cuyo tenor literal es como sigue: =====

SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA VENTA DE ACCIONES DE PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO EN LA EMPRESA SIDERURGICA DEL PERU S.A. =====

En la Ciudad de Lima, siendo las 10.30 horas del día 30 de Enero de 1996 se reunieron en el Auditorium de PETROPERU ubicado en la Avenida Paseo de la República número 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, los Miembros de la Comisión de Recepción y Apertura de Ofertas de la Subasta del rubro integrada por los Miembros del Comité Especial de Privatización de SIDERPERU, señores Armando Echeandía Luna quien presidirá el acto, Gonzalo Cisneros Visquerra y Danilo Munarriz Canales, el señor René Calderón Seguí, Coordinador de CEPRI SIDERPERU, el señor Manuel Bonifaz Alcócer, Asesor Legal de CEPRI SIDERPERU y el señor Ricardo Fernandini Barreda, Notario Público de Lima, quien certifica el Acto. =====

Esta Comisión estará a cargo de la Recepción y Apertura de los Sobres N°1 y la Recepción de los Sobres N°2 (Ofertas Económicas) que quedarán en custodia del señor Notario Público que serán abiertos el próximo 14 de Febrero de 1996, en Acto



Cinco mil trescientos setentiuono

Público. =====

Después de transcurridos los 30 minutos de tolerancia y siendo las 11.00 horas se dio inicio al Acto. =====

Luego el señor Presidente dio la bienvenida a los Representantes de las Empresas postoras agradeciéndoles por anticipado su presencia en esta Subasta, cuya convocatoria se efectuó mediante avisos publicados en el Diario Oficial "El Peruano", el 1 de Noviembre de 1995 y el 5 de Enero de 1996, Diario "El Comercio" el 2 de Noviembre de 1995 y el 5 de Enero de 1996 y Diario "Gestión" el 4 de Enero de 1996. =====

A continuación el señor Coordinador del CEPRI SIDERPERU informó a los Postores asistentes sobre el procedimiento que se seguiría para la Recepción de los Sobres y la Apertura del Sobre Nº 1 conteniendo la Oferta Técnica. =====

Acto seguido se procedió a introducir en el ánfora habilitada para tal fin los sobres que contenían los nombres de cada una de las Empresas que adquirieron las Bases de la Subasta y que a continuación se detallan en orden alfabético. =====

- 1.- ACERCO S.A. =====
- 2.- ACEROS AREQUIPA S.A. =====
- 3.- AGA DEL PERU S.A. =====
- 4.- COMPAÑIA SIDERURGICA NACIONAL S.A. - CSN. =====
- 5.- ISPAT MEXICANA, S.A. DE C.V. =====
- 6.- PERU EXIM S.A. =====
- 7.- SUDAMERICANA DE FIBRAS S.A. =====
- 8.- WHITE MARTINS GASES INDUSTRIAIS S.A. =====

El señor Coordinador del CEPRI SIDERPERU informó a los asistentes que la firma RAXTER S.A. había comunicado oficialmente su desistimiento de presentar oferta. =====

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

A continuación se procedió a extraer del ánfora indicada los Sobres conteniendo los nombres de los Postores para establecer el orden de presentación de las ofertas, siendo el resultado el siguiente:=====

- 1.- ISPAT MEXICANA S.A. DE C.V. =====
- 2.- WHITE MARTINS GASES INDUSTRIAIS S.A. =====
- 3.- PERU EXIM S.A. =====
- 4.- ACEROS AREQUIPA S.A. =====
- 5.- ACERCO S.A. =====
- 6.- COMPANIA SIDERURGICA NACIONAL S.A. - CSN. =====
- 7.- SUDAMERICANA DE FIBRAS S.A. =====
- 8.- AGA DEL PERU S.A. =====

Conforme al orden establecido en el sorteo, se procedió a llamar a los postores (tres veces en los casos de las firmas ISPAT MEXICANA S.A. DE C.V., PERU EXIM S.A., COMPANIA SIDERURGICA NACIONAL S.A. - CSN, SUDAMERICANA DE FIBRAS S.A. Y AGA DEL PERU S.A. que no presentaron oferta). =====

Se presentaron los siguientes Postores: =====

- 1.- WHITE MARTINS GASES INDUSTRIAIS S.A. entregó una carta excusándose de presentar oferta. =====
- 2.- ACEROS AREQUIPA S.A. debidamente representado por el señor Ricardo Cillóniz Champin identificado con Libreta Electoral: 08239129, quien hace entrega en este Acto de sus Sobres N01 y N02; este último se encuentra sellado y lacrado entregándose para su custodia al señor Notario. =====
- 3.- ACERCO S.A. debidamente representado por el señor Luis Gonzalo Galdos Jiménez identificado con Libreta Electoral: 10322362, quien hace entrega en este Acto de sus Sobres N01 y N02; este último se encuentra sellado y lacrado entregándose



Cinco mil trescientos setentidos

5,34

para su custodia al señor Notario. =====
Acto seguido se procedió a la Apertura en el orden establecido de los Sobres N01 entregados por los Postores, identificando y registrando los documentos en ellos contenidos. =====
Después de la Apertura de los Sobres N01 y haber suscrito los documentos que conforman la Oferta Técnica por los Miembros del Comité de Recepción y Apertura de Ofertas y el Notario Público que interviene en este Acto Público se procedió a entregar al Notario Público doctor Ricardo Fernandini Barreda los Sobres N02 (Oferta Económica) debidamente sellados y lacrados. =====
El Notario procedió a cerrar y lacrar la Caja que contiene los Sobres N02, conservándola para su custodia hasta el día Miércoles 14 de Febrero de 1996 a las 10.30 horas ocasión en la que se abrirán y se conocerá su contenido el cual definirá el otorgamiento de la Buena Pro de la Subasta. =====
El Presidente del CEPRI SIDERPERU, informó a los señores Representantes de los Postores de la Subasta, que la Recepción de los documentos incluidos en el Sobre N01 no significa la conformidad de los mismos. =====
Siendo las 11.35 horas y después de haber leído y firmado la presente Acta los Miembros del Comité de Recepción y Apertura de Sobres y el Notario Público, el Presidente levantó el Acto recordando que el 14 de Febrero se efectuará la Apertura del Sobre N02. =====
A continuación firmas ilegibles. =====
Es conforme con el Libro de Actas que he tenido a la vista y a solicitud de parte interesada expido el presente debidamente confrontado de acuerdo a Ley el mismo que sello, firmo y rubrico en la Ciudad de Lima, a los trece días del mes de Marzo

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

de Mil novecientos noventa y seis. =====

Firmado: Ricardo Fernandini Barreda - Notario de Lima. =====

INSERTO NUMERO CUATRO: =====

ACTA NOTARIAL DE LA SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA VENTA
DE ACCIONES DE PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO EN LA EMPRESA
SIDERURGICA DEL PERU S.A. - APERTURA SOBRE Nº2 - OFERTA
ECONOMICA (ANEXO VII). =====

COPIA CERTIFICADA. =====

RICARDO FERNANDINI BARREDA, Notario de esta Capital CERTIFICO:

Que he tenido a la vista el Libro de Actas Comité Especial de Privatización de SIDERPERU - Concursos y otros eventos, perteneciente a la razón social EMPRESA SIDERURGICA DEL PERU - SIDERPERU, debidamente legalizado con fecha dieciocho de Setiembre de mil novecientos noventa y dos, por ante el Juez de Paz Letrado doctora Gladis L. Castro Gómez, Secretaria María A. Soto Cotrina, bajo el número: 2830-92 y he constatado que a fojas 48 y 49 de dicho Libro corre extendida la Subasta Pública Internacional para la Venta de Acciones de Propiedad del Estado Peruano en la Empresa Siderúrgica del Perú S.A., con fecha catorce de Febrero de mil novecientos noventa y seis y cuyo tenor literal es como sigue: =====

SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA VENTA DE ACCIONES DE
PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO EN LA EMPRESA SIDERURGICA DEL PERU
S.A. =====

APERTURA SOBRE Nº2 - OFERTA ECONOMICA. =====

En la Ciudad de Lima, siendo las 11.00 horas del día 14 de Febrero de 1996 se reunieron en el Auditorium de PETROPERU ubicado en la Avenida Paseo de la República número 3361, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, los



Cinco mil trescientos setentitres

Miembros de la Comisión de Recepción y Apertura de Ofertas de la Subasta del rubro integrada por los Miembros del Comité Especial de Privatización de SIDERPERU, señores Armando Echeandía Luna quien presidió el Acto, Gonzalo Cisneros Visquerra y Danilo Munarriz Canales, el señor René Calderón Segúin, Coordinador del CEPRI SIDERPERU, el señor Manuel Bonifaz Alcócer, Asesor Legal del CEPRI SIDERPERU y el señor Ricardo Fernandini Barreda, Notario Público de Lima, quien certifica el Acto. =====

Esta Comisión estará a cargo de la Apertura de los Sobres N02 (Ofertas Económicas) que fueron presentadas el 30 de Enero de 1996 y que quedaron en custodia del señor Notario Público. ==

El señor Presidente dio la bienvenida a las Autoridades presentes, a los Representantes de las Empresas postoras calificadas para la Apertura de los Sobres N02 de ACEROS AREQUIPA S.A. y el ACERCO S.A. así como a todos los asistentes. Luego el señor Coordinador del CEPRI SIDERPERU informó a los asistentes sobre el procedimiento a seguir en esta oportunidad.

Acto seguido se invitó a los Representantes de las Empresas calificadas a fin de que presencien la Apertura y verifiquen la integridad de la Caja que contiene las Ofertas Económicas de ambos Postores. =====

El Notario Público procedió a la Apertura del Sobre N02 que contiene la Oferta Económica del postor ACEROS AREQUIPA S.A. de acuerdo al orden del sorteo, con el siguiente resultado: =====

- 1.- Efectivo ===== US\$135,600,000. =
- 2.- Papeles de la Deuda - Valor Nominal === US\$ 26,000,000. =
- TOTAL ===== US\$161,600,000. =

Asimismo la Oferta señala el compromiso de Inversión Mínima de

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

US\$30,000,000. =====

Seguidamente se procedió a la Apertura del Sobre N22 que contiene la Oferta Económica del postor ACERCO S.A. con el siguiente resultado: =====

1.- Efectivo ===== US\$167,000,000. =

2.- Papeles de la Deuda - Valor Nominal === US\$ 26,000,000. =

TOTAL ===== US\$193,000,000. =

Asimismo la Oferta señala el compromiso de Inversión Mínima US\$30,000,000, el Comité de Recepción y Apertura de Sobre en aplicación del Numeral 8.7 de las Bases de la Subasta, otorgó la Buena Pro de la misma al postor ACERCO S.A. por su Oferta Total ascendente a US\$193,000,000. =====

Después de haberse redactado, leído y aprobado la presente Acta fue suscrita por los Miembros del Comité de Recepción y Apertura de Sobre, los Postores que manifestaron su deseo de hacerlo y el Notario Público, siendo las 11.25 horas, el Presidente dio por concluido el Acto. =====

A continuación firmas ilegibles. =====

Es conforme con el Libro de Actas que he tenido a la vista y a solicitud de parte interesada expido el presente debidamente confrontado de acuerdo a Ley el mismo que sello, firmo y rubrico en la Ciudad de Lima, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos noventiseis. =====

Firmado: Ricardo Fernandini Barrera - Notario de Lima. =====

INSERTO NUMERO CINCO: =====

CONTRATO DE SERVICIOS DE OPERADOR SIDERURGICO (ANEXO VIII). ==

===== CONTRATO DE SERVICIOS DE OPERADOR SIDERURGICO =====

Conste por el presente documento el Contrato de Servicios del Operador Siderúrgico que celebran de una parte ACERCO S.A., con



Cinco mil trescientos setenticuatro

domicilio en Carretera Central Km. 4.3, Santa Anita, Ate, Lima - Perú, debidamente representada por su Gerente General, Ingeniero Abraham Chahuan Abedrrabo y de la otra parte G.S.T. Steel Company con domicilio en 7000 Roberts St., Kansas City, Missouri, MO 64125, U.S.A., debidamente representada por su Presidente, Señor Jack D. Stutz, en los términos y condiciones siguientes:=====

I. ANTECEDENTES=====

- 1.1 El CEPRI SIDERPERU ha convocado a Subasta Pública Internacional para la venta de las acciones de la Empresa Siderúrgica del Perú SIDERPERU. =====
- 1.2 Para efectos del cumplimiento del numeral 4.2 de las Bases de ésta Subasta, las partes suscriben el contrato referido en este documento. =====

II. OBJETO DEL CONTRATO =====

- 2.1 Por el presente documento ACERCO S.A. contrata los servicios de G.S.T. Steel Company y este último acepta constituirse como Operador Siderúrgico del primero de los nombrados para efectos del cumplimiento de la condición establecida en el tercer párrafo del numeral 7.3.4.c de las Bases de la Subasta de las acciones SIDERPERU. =====
- 2.2 Son obligaciones del operador las siguientes: =====
 - 2.2.1 Asesorar en la gestión y operación industrial de la planta siderúrgica de SIDERPERU. =====
 - 2.2.2 Participar en la definición y ejecución del compromiso de inversión que ejecutará ACERCO S.A. de acuerdo al Contrato a

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ

celebrarse con el propietario de las acciones de SIDERPERU. =====

2.2.3 Proporcionar asistencia técnica al personal operativo de la planta siderúrgica. =====

III. PLAZO DEL CONTRATO =====

3.1 El plazo del presente Contrato es de tres (3) años, contados a partir de la suscripción del Contrato Compra-Venta de las acciones de SIDERPERU. =====

IV. PRECIO DEL CONTRATO =====

4.1 El precio y las condiciones económicas del presente contrato figuran en el anexo 1, documento que forma parte de este instrumento. =====

V. CLAUSULA ADICIONAL =====

5.1 En la oportunidad en que se inscriba en el Registro Mercantil de Lima - Perú el Consorcio conformado por ACERCO S.A., Stanton Funding Company y Wiese Inversiones Financieras S.A., ACERCO S.A. cederá su posición contractual a favor del consorcio, por lo que el presente contrato será sustituido por otro en que participe el Consorcio y B.S.T. Steel Company. =

En señal de conformidad en las cláusulas precedentes ambas partes suscriben este documento a los 10 días del mes de febrero de 1996. =====

Firmado: Ingeniero Abraham Chahuan Abedrabo, Gerente General de ACERCO S.A. =====

Firmado: Señor Jack D. Stutz, Presidente de B.S.T. Steel Company. =====

INSERTO NUMERO SEIS: =====



CONTRATO DE CESION DE POSESION CONTRACTUAL CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO GANADOR DE LA SUBASTA A FAVOR DE SIDER CORP S.A.. ==

===== CONTRATO DE CESION =====

Conste por el presente documento la Cesión de Posición Contractual que celebran, de una parte y como CONSORCIO, las empresas integrales del Consorcio denominado W.S. ACERCO STEEL CORPORATION, que a continuación se mencionan: =====

- ACERCO S.A. identificada con RUC número 10018323, inscrita en la ficha 48884 de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Carretera Central Km. 4.3, Santa Anita, Ate, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el Ingeniero Fernando Ghibellini Muro, facultado según poder inscrito en la Ficha 48884 indicada, en adelante denominada ACERCO. =====
- STANTON FUNDING LDC. una corporación constituida y existente bajo las leyes de las islas Caimán, domiciliada en la ciudad de Georgetown, Caledonian House, P.O. BOX 265, Gran Caiman y debidamente representada por el Señor Hew D.C. Crooks, facultado según poder inscrito en la Ficha 5710, Asiento 1A del Registro de Personas Jurídicas, Libro Poderes Especiales, de los Registros Públicos de Lima, en adelante denominada STANTON; y =====
- WIESE INVERSIONES FINANCIERAS S.A., identificada con RUC. número 12819749, inscrita en la ficha 84766 de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Jirón Cuzco número 245, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el Señor Gonzalo de la Fuente Wiese, facultado según poder inscrito en la ficha 84766, en adelante denominada WIESE. =====

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

ANTONIO DEL POZO VALDEZ

De la otra parte y como CESIONARIO, interviene en el presente Contrato SIDER CORP S.A., cuya escritura de Constitución ha sido formalizada el día 14 de marzo de 1996 ante el Notario de Lima, Doctor Antonio Del Pozo Valdez, inscrita en la Ficha 126064 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Carretera Central Km. 4.3, Santa Anita, y debidamente representada por el Ingeniero Gonzalo Galdos Jiménez y el Ingeniero Fernando Ghibellini Muro, facultado expresamente por la Disposición Transitoria del acto constitutivo, a quien en adelante se le denominará SIDER CORP S.A. El presente Contrato se rige por los términos y condiciones siguientes: =====

PRIMERO: MARCO DE REFERENCIA =====

1.1 Con fecha 14 de febrero de 1996, el CONSORCIO obtuvo la adjudicación de la Buena-Pro para la Compra-Venta del 96.46% de las acciones de la Empresa Siderúrgica S.A. - Siderperú en el proceso de Promoción a la Inversión Privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado. =====

1.2 Los integrantes del CONSORCIO han constituido la sociedad denominada SIDER CORP S.A. con el declarado propósito de ser el cesionario de su posición contractual en la obtención de la buena pro de la Subasta para la Venta de las acciones de la Empresa Siderúrgica S.A. - Siderperú y participar en el Contrato. =====

SEGUNDA: CESION DE POSICION CONTRACTUAL =====

Por mérito del presente Contrato y de acuerdo con los artículos 1435 y siguientes del Código Civil, el CONSORCIO cede irrevocablemente en favor de SIDER CORP su posición contractual



en la obtención de la Buena Pro de la Subasta de Venta de las acciones de la Empresa Siderúrgica S.A. - Siderperú y SIDER CORP S.A. acepta irrevocablemente la indicada Cesión, sin reserva ni limitación alguna. =====

La posición contractual que se cede es la que consta en las Bases de la Subasta, en las Circulares emitidas por la CEPRI, en los documentos conformantes de la propuesta presentada por el CONSORCIO y especialmente en el Contrato celebrado como consecuencia del otorgamiento de Buena Pro, documentos que SIDER CORP S.A. declara expresamente conocer. =====

TERCERA: ASPECTOS ESPECIFICOS =====

Es voluntad de las partes que la Cesión opere en forma plena, dejando constancia de los siguientes acuerdos específicos: ==

3.1 El Cedido Inversiones Cofide S.A. (ICSA) va a prestar su conformidad al presente Acuerdo de Cesión, con la suscripción de la respectiva escritura pública de compra-venta de acciones de SIDERPERU a celebrarse el 21 de Marzo de 1996, debiendo integrar este Convenio dicha Escritura Pública. =====

3.2 De acuerdo con el artículo 1437 del Código Civil a consecuencia de la Cesión, el CONSORCIO se aparta de los derechos y obligaciones derivados de la posición contractual cedida y unos y otras son asumidos por el cesionario desde la presente fecha. Subsisten, no obstante, aquellas obligaciones expresamente estipuladas como intransferibles en el contrato materia de Cesión. ==

3.3 SIDER CORP asume la existencia y validez de la obtención de la Buena Pro, el Contrato de Compra-Venta y demás documentos materia de la Cesión de Posición Contractual,

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

1996

pactándose en contrario al sentido del artículo 1438 del Código Civil. =====

3.4 Las garantías constituidas en respaldo del CONSORCIO serán sustituidas por otras equivalentes en respaldo de SIDER CORP. =====

CUARTA: REEMBOLSO DE GASTOS =====

Las partes declaran que en la relación interna existe equivalencia entre los derechos y obligaciones que resultan de la posición contractual cedida, por lo que no existirá otra compensación entre el CONSORCIO y SIDER CORP, ajena al reembolso de los gastos incurridos por ACERCO, STANTON Y WIESE en la participación del CONSORCIO en el proceso de la Subasta de las Acciones de Siderperú, lo que será documentado y pagado directamente a cada cual. =====

QUINTA: JURISDICCION LEGAL =====

Las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces de Lima, renunciando al fuero de sus respectivos domicilios. =====

SEXTA: VIGENCIA=====

El Contrato tiene vigencia entre las partes a partir de la fecha de su firma. =====

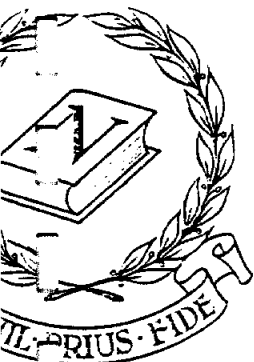
Lima, 19 de marzo de 1996. =====

Firmado: Ingeniero Fernando Ghibellini Muro en nombre y representación de ACERCO S.A.. =====

Firmado: Señor Hew D.C. Crooks en nombre y representación de STANTON FUNDING LDC. =====

Firmado: Señor Gonzalo de la Fuente Wiese en nombre y representación de WIESE INVERSIONES FINANCIERAS S.A. =====

Firmado: Ingeniero Gonzalo Galdos Jiménez en nombre y



SERIE A Nº 1652048

5374

2772

Cinco mil trescientos setentisiete

representación de SIDER CORP S.A. =====

Firmado: Ingeniero Fernando Ghibellini Muro en nombre y

representación de SIDER CORP S.A. =====

INSERTO NUMERO SIETE: =====

DOCUMENTO EN EL QUE CONSTA EL NUMERO DE ACCIONES ADQUIRIDAS POR

LOS TRABAJADORES DE SIDERPERU. =====

DERECHO PREFERENCIAL DE LOS TRABAJADORES PARA COMPRAR ACCIONES

DE SIDERPERU. =====

NUMERO DE ACCIONES ADQUIRIDAS ----- : 8 471 915 ==

NUMERO DE TRABAJADORES PARTICIPANTES : 1 101 ==

PORCENTAJE DE ACCIONES ADQUIRIDAS ---- : 3.54 ==

FORMA DE PAGO: -----

EFFECTIVO (CONTADO Y CTS) ----- : US\$. 1 010 413.17 ==

FINANCIADO 8 AÑOS ----- : US\$. 1 615 880.48 ==

INSERTO NUMERO OCHO: =====

RESOLUCION SUPREMA NUMERO 132-94-PCM, DE FECHA 17 DE MARZO DE

1994. =====

RESOLUCION SUPREMA Nº 132-94-PCM. =====

Lima, 17 de marzo de 1994. =====

CONSIDERANDO: =====

Que mediante Resolución Suprema Nº 044-93-PCM, se incluyó a la Empresa Siderúrgica del Perú S.A. - SIDER PERU en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 674, nombrándose a los integrantes del respectivo Comité Especial; =====

Que, los señores José Juan Moya Planas, Jean Alfonso Delboy Núñez, Enrique Lastres Berninzon, Roberto Valcárcel Barreto y Víctor Yoshimoto Yoshimoto han presentado renuncia al encargo encomendado mediante la mencionada Resolución Suprema; =====

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

Que, la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI ha propuesto a los nuevos integrantes del Comité Especial para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en la Empresa Siderúrgica del Perú S.A. - SIDER PERU, los cuales deben ser nombrados por Resolución Suprema; =====

Estando a lo acordado; =====

SE RESUELVE: =====

Artículo 19. - Aceptar la renuncia formulada por los señores José Juan Moya Planas, Jean Alfonso Delboy Núñez, Enrique Lastres Berninzon, Roberto Valcárcel Barreto y Víctor Yoshimoto Yoshimoto, al Comité Especial constituido mediante Resolución Suprema número 044-93-PCM, para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en la Empresa Siderúrgica del Perú S.A. - SIDER PERU, dándoseles las gracias por los servicios prestados. =====

Artículo 29. - Constituir un nuevo Comité Especial para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en la Empresa Siderúrgica del Perú S.A. - SIDER PERU, el cual estará conformado por las siguientes personas: =====

- Don Julio César Caveró Jara, quien lo presidirá. =====

- Don Alvaro Castañón Seoane. =====

- Don Gonzalo Cisneros Vizquerra. =====

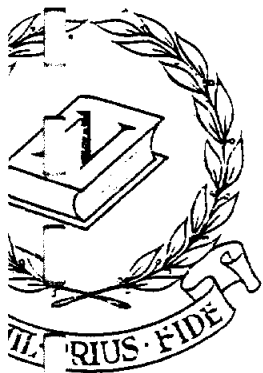
Artículo 39. - La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Energía y Minas. ==

Regístrese, comuníquese y publíquese. =====

Rúbrica del Señor Presidente Constitucional de la República. =

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER =====

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones



Exteriores, =====

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI =====

Ministro de Energía y Minas. =====

INSERTO NUMERO NUEVE. =====

RESOLUCION SUPREMA Nº278-95-PCM DEL 1º DE SETIEMBRE DE 1995,

QUE ENCARGA LA PRESIDENCIA DEL COMITE ESPECIAL QUE DIRIGE EL

PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN LA EMPRESA

SIDERPERU AL SEÑOR ARMANDO ECHEANDIA LUNA. =====

RESOLUCION SUPREMA Nº278-95-PCM. =====

Lima, 1 de setiembre de 1995. =====

CONSIDERANDO: =====

Que, mediante Resolución Suprema Nº044-92-PCM del 22 de mayo de 1992, se incluyó a la Empresa Siderúrgica del Perú S.A. - SIDERPERU en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo Nº674; =====

Que, mediante Resolución Suprema Nº132-94-PCM del 17 de marzo de 1994, se nombró al señor Julio Caveró Jara como Presidente del mencionado Comité Especial; =====

Que, el señor Julio Caveró Jara ha presentado renuncia al encargo encomendado; =====

Que, la Comisión de Promoción de la Inversión Privada COPRI ha propuesto al nuevo integrante del Comité Especial para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en la Empresa Siderúrgica del Perú S.A. - SIDERPERU, el cual debe ser nombrado por Resolución Suprema; =====

Estando a lo acordado; =====

SE RESUELVE: =====

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Julio Caveró Jara al encargo encomendado mediante Resolución Suprema

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

Nº132-92-PCM, para presidir el Comité Especial que lleva adelante el proceso de promoción de la inversión privada en la Empresa Siderúrgica del Perú S.A. - SIDER PERU, dándole las gracias por los servicios prestados. =====

Artículo 2º.- Nombrar al señor Danilo Munarriz Canales como integrante del Comité Especial que lleva adelante el proceso de promoción de la inversión privada en la Empresa Siderúrgica del Perú S.A. - SIDER PERU. =====

Artículo 3º.- Encargar la Presidencia del mencionado Comité Especial al señor Armando Echeandía Luna. =====

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Energía y Minas y por la Ministra de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales. =====

Regístrese y comuníquese. =====

Rúbrica del Ingeniero Alberto Fujimori. =====

Presidente Constitucional de la República. =====

DANTE CORDOVA BLANCO. =====

Presidente del Consejo de Ministros. =====

AMADO YATACO MEDINA. =====

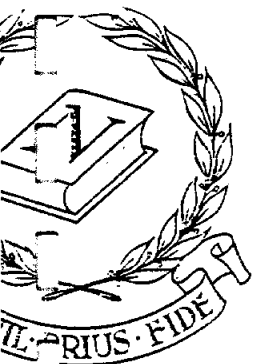
Ministro de Energía y Minas. =====

LILLIANA CANALE NOVELLA. =====

Ministra de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales. =====

C O N C L U S I O N: =====

Formalizado el instrumento, conforme a lo establecido en el artículo 59º de la Ley del Notariado, hice conocer a los otorgantes su derecho para leerlo íntegramente. Los otorgantes enterados de ese derecho, leyeron el instrumento ante mí y se



SERIE A Nº 1652044

2776

Cinco mil trescientos setentinueve

ratificaron en todo su contenido. =====

Yo el Notario dejo constancia que la presente Escritura, corre extendida en el Folio Serie número 1652001, y concluye en el folio Serie número 1652044 vuelta. =====

FE DE ENTREGA: =====

En este acto y en mi presencia, los Representantes de SIDER CORP. S.A., entregaron a los Representantes de Inversiones Cofide S.A. - ICSA, el Comprobante emitido por el Banco Central de Reserva del Perú que acredita la transferencia de ese Banco de la suma de US\$. 16'599,451.05 (DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 05/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) a la Cuenta Moneda Extranjera número 120733-0357-05-01-00-00-03-MEF-DGTP, Fondo Privatización Principal, bajo notificación al señor Marcelino Cárdenas, Director General del Tesoro Público; y el Cheque de Gerencia número 0142956 del Banco Wiese Ltda., del 21 de Marzo de 1996, por US\$. 3'569,064.42 (TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SENTA Y CUATRO Y 42/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA girado a la orden del Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo - PNUD; DOY FE. =====

Se terminó de firmar ante mí el Veintiuno de Marzo de Mil Novecientos noventa y seis. =====

RB/lchr/ 8-F. mlr/mv.

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

FOR: INVERSIONES COFIDE S.A. - ICSA

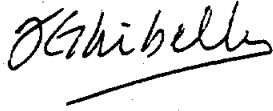
JORGE SU HUAMAN

JOSE CARLOS LAU GOMEZ

2777

///...

FOR: SIDER CORP S.A.



FERNANDO GHIBELLINI MURO



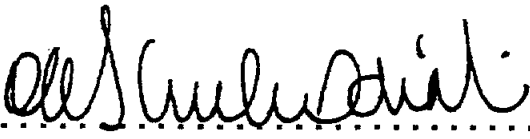
GONZALO ANTONIO DE LA PUENTE

WIESE

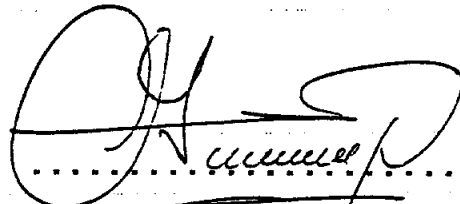


HEW D.C. CROOKS

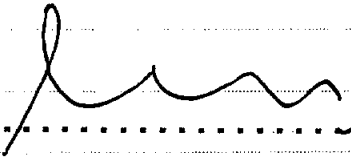
FOR: COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION SIDERPERU S.A.



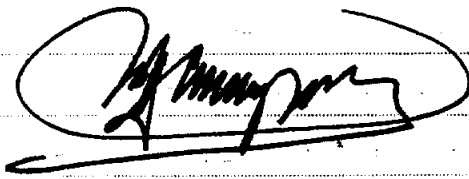
ARMANDO ECHEANDIA LUNA



DANILO MUNARIZ CANALES

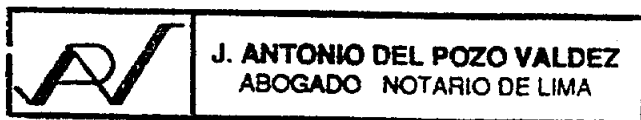


GONZALO CISNEROS VIZQUERRA



Esta foja corresponde al Testimonio ²⁷⁷⁸ de la Escritura Pública de Compra-Venta de Acciones otorgada por Inversiones Cofide S.A. - ICSA a favor de Sider Corp S.A., con intervención de Acerco S.A., Stanton Funding Ldc., Wiese Inversiones Financieras S.A. y Comité Especial de Privatización de Siderperú, el 21 de Marzo de 1,996.- Kardex 037413

JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ, Abogado Notario Público de Lima, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Ley del Notariado expido este PRIMER Testimonio de la Escritura Pública extendida el 21 de Marzo de 1996 que corre a fojas 5351 y siguientes de mi Registro de Escrituras Públicas del Bienio 1996 - 1997, la misma que se encuentra suscrita por todos los comparecientes y autorizada por Mí, el Notario. Doy fe de la identidad de este Testimonio con su matriz, y lo rubrico, sello, signo y firmo conforme a Ley, en Lima a los 21 días del mes de Marzo de 1996.



A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. Below the signature, the text reads: 'J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ' on the top line and 'ABOGADO - NOTARIO DE LIMA' on the bottom line.